

# **BASES DEL CONTROL SOCIAL EN LAS COOPERATIVAS**

## **EL ROL DE LA JUNTA DE VIGILANCIA EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LAS COOPERATIVAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

### **INTRODUCCIÓN**

Sobre el rol de las Juntas de Vigilancia es claro que generalmente es considerado político, social y no tanto financiero.

Esto significa que el verdadero papel de la Junta de Vigilancia, en la práctica, no es el que las leyes le exigen, sino más bien, es el de valerse de terceros especializados en materia financiera, económica, normativa. Por lo tanto, no es un órgano que deba realizar funciones propias de un auditor interno o contralor, ya que para eso en general existen otros órganos que lo realizan, con más efectividad y especialización.



#### **Mensaje**

Las Juntas de Vigilancia ejercen funciones de análisis y seguimiento de la información que dan terceros especializados.

Sin embargo, con excepción en los países en donde las Cooperativas son supervisadas por una superintendencia de bancos o un banco central, estas instituciones reguladoras sí les han dado facultades de fiscalización a estas Juntas de Vigilancia, a tal grado que se evalúa la gestión que estos cuerpos colegiados realizan.



## Mensaje

Centrándonos ahora en lo que a nuestra cooperativa nos compete como dirigentes, dar un vistazo a cuáles deben ser las funciones de la Junta de Vigilancia y cómo puede llevarlas a cabo en forma eficiente.

## **PARTICULARIDADES DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA**

### **Posición de la Junta de Vigilancia en la estructura organizativa**

Otro problema al que se enfrentan las Juntas de Vigilancia, es su posición en la estructura organizacional de la Cooperativa, tanto desde el punto de vista de su posición formal en el organigrama, como en la práctica.



## Recuerde

De acuerdo con las leyes cooperativas, las Juntas de Vigilancia están al mismo nivel del Consejo de Administración (ambos son nombrados por la Asamblea General de Asociados) y ninguno depende del otro, ni existe línea de mando entre ambos.

En términos prácticos, la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración tienen el mismo nivel jerárquico, no obstante, en algunas Cooperativas se cree que la Junta de Vigilancia depende del Consejo y debe rendir "cuentas" al mismo, lo cual es incorrecto.



## Idea

Entonces, es claro que en toda cooperativa, sin importar la actividad a la que se dedica, existe claramente definida una estructura organizativa, desde la Asamblea como órgano máximo, al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

En concordancia con lo anterior, en cuanto al posicionamiento de las Juntas de Vigilancia, se advierte lo siguiente:

- Las leyes Cooperativas no le dan la importancia que tienen, ya que no se emiten funciones claras acerca de su papel, y en algunos casos, se exagera en las responsabilidades que se le asignan.
- A los asociados no se les informa claramente sobre el rol de la Junta de Vigilancia.
- No se piden requisitos mínimos para formar parte de ella.
- Se piensa que el Consejo de Administración está por encima de las Juntas, en la estructura organizacional de la Cooperativa.
- En algunas Cooperativas no se les da a las Juntas de Vigilancia el apoyo necesario para ejecutar un adecuado trabajo.
- Algunas veces desempeñan un papel más allá de sus posibilidades técnicas.

### **Limitaciones de la Junta de Vigilancia:**

- ✓ Una de las particularidades (debilidades o limitaciones) de la conformación de los Juntas de Vigilancia de las Cooperativas son las limitaciones que los postulantes (asociados) presentan, al no ser, generalmente especialistas en finanzas, banca, contabilidad o rama afín, ya que no tienen la suficiente capacitación y no trabajan a tiempo completo con la Cooperativa (con algunas excepciones). Más aún, la misma elección resulta difícil, porque el interés

ulterior de los asociados es el de pertenecer al Consejo de Administración.

- ✓ Otra de las deficiencias propias de las Cooperativas (no de los postulantes) es la falta de un proceso previo de preselección de candidatos a las Juntas de Vigilancia o, al menos, no exigir requisitos mínimos previos para formar parte de este cuerpo colegiado

Los requisitos no deben ser, necesariamente, técnicos o poseer un título académico, sino estar dispuestos a tener una capacitación continua o al menos tener alguna experiencia previa. Sin embargo, por filosofía Cooperativa, cualquier persona puede ser miembro de una Junta de Vigilancia, lo cual de alguna manera mantiene la problemática de la falta de experiencia y capacidad técnica que poseen sus miembros.

En países donde las Cooperativas son supervisadas por la Superintendencia Bancaria o banco central, la exigencia ha cambiado, porque este ente va más allá de la filosofía y se preocupa más por los riesgos y la calidad de la gestión.

Por esta razón, en estos países, el papel de las Juntas de Vigilancia se ha profesionalizado tanto, que deben rendir cuentas al ente supervisor e inclusive, se les califica su gestión a través de los modelos que las superintendencias manejan.

En general, algunas de estas limitaciones, tanto técnicas como de logística, de las Juntas de Vigilancia:

- La Ley no estipula un marco de referencia de su trabajo.
- Falta de un manual de procedimientos para la Junta de Vigilancia.
- No son empleados de tiempo completo en la Cooperativa.
- No son especialistas en el tema de intermediación financiera.
- No son auditores, ni contralores.

## **Perfiles mínimos (recomendados) que debe cumplir un miembro de la Junta de Vigilancia:**

Con el fin de contribuir con la eficiencia del trabajo de los miembros de la Junta de Vigilancia, se proponen algunos requisitos mínimos que éstos deben cumplir.

Es muy importante que los miembros de la Junta de Vigilancia dispongan de:

- Voluntad de capacitarse permanentemente, para desarrollar su profesionalidad, junto con la Cooperativa.
- Capacidad de analizar con sentido crítico, las operaciones de la Cooperativa y formar su propia opinión al respecto, además de poder dimensionar la actividad y el tamaño de la misma.
- Conocimientos básicos en asuntos jurídicos, económicos y financieros.
- Conducta intachable, tomando como base lo que ya esté reglamentado.
- Los conocimientos y capacidades necesarios para la vigilancia de las actividades de la Cooperativa, conforme a la Ley de Cooperativas o normas de la Superintendencia Bancaria.

Adicionalmente, para un mejor desarrollo de las actividades de Vigilancia se recomienda la lectura y el análisis de la siguiente literatura técnica:

- Leyes Cooperativas.
- Leyes especiales sobre la actividad de intermediación financiera, emitidas en sus respectivos países.
- Ley de la Superintendencia Bancaria.
- Circulares y otras normas prudenciales de la Superintendencia Bancaria y Banco Central.
- Estatuto Social de la Cooperativa.
- Manuales de normas, políticas y procedimientos de la Cooperativa.
- Normativa sobre lavado de activos.

- Norma sobre tecnología de información.
- Normas internacionales de contabilidad.
- Plan estratégico y anual de la Cooperativa.
- Reglamento interno del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

### **Las Juntas de Vigilancia y el control interno de las Cooperativas:**

El control interno se define ampliamente como un proceso realizado por el Consejo Directivo, administradores y otro personal de la entidad, diseñado para proporcionar seguridad razonable y mirando el cumplimiento de los objetivos de las siguientes categorías:

- 1 Efectividad y eficiencia de las operaciones.
- 2 Confiabilidad en la información financiera.
- 3 Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.



#### **Idea**

Uno de los principales aspectos que determinan el buen funcionamiento de una Cooperativa es el manejo financiero, esto se refiere tanto al manejo contable y la auditoría (parte técnica), como en el control social de la actividad económica (transparencia la contabilidad y de los informes financieros).



#### **Ideas rectoras**

La característica principal de las funciones de las Juntas de Vigilancia es la fiscalización. Es decir, velar para que la Cooperativa no incurra en pérdidas por manejo negligente, doloso o arbitrario por parte del Consejo de Administración, alguno de sus miembros, la Gerencia o los empleados. Así como también por el cumplimiento de las leyes, normas o reglamentos.

A pesar de que este objetivo de control es esencial, no siempre puede cumplirse a cabalidad, por parte de los integrantes de las Juntas de Vigilancia, ya sea porque no tienen los conocimientos, ni el entrenamiento técnico que se requiere o porque aún teniendo los conocimientos técnicos, no disponen de suficiente tiempo para realizar las tareas operativas de verificación, inspección y comprobación.

### **Exigencias y funciones encomendadas por las leyes Cooperativas:**

Las leyes establecen que la función principal de la Junta de Vigilancia es el control y la fiscalización de las actividades de la Cooperativa.

- ✓ En países como Argentina, Chile y Costa Rica, se les dan potestades de auditores internos, al exigir revisiones de caja, libros contables y otros.
- ✓ En Ecuador, El Salvador y Nicaragua se les exige la vigilancia de las actividades, no solo de los funcionarios, sino del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- ✓ En Brasil deben fiscalizar procedimientos administrativos y contables.
- ✓ En Guatemala, aunque existe la Junta de Vigilancia, la labor de vigilancia la realiza una entidad estatal.
- ✓ En Uruguay y Venezuela la ley no estipula nada acerca de la Junta de Vigilancia en las Cooperativas, sino son instituciones controladoras estatales que realizan esa labor.
- ✓ **En Colombia su actividad se restringe al denominado "control social".**
- ✓ En México y República Dominicana tienen derecho a veto.
- ✓ En el resto de países se le dan funciones de control y fiscalización de las actividades de la Cooperativa.

## **Exigencias por parte de las Superintendencias Bancarias:**

En los países en donde las Cooperativas son supervisadas, se da una mayor exigencia al papel de las Juntas de Vigilancia en aspectos de control, sobre todo en lo relacionado con informes de seguimiento de las normas, evaluación del control interno, seguimiento a planes operativos y estratégicos.

Miremos como se desarrolla este asunto en los diferentes países de Latinoamérica:

- ✓ En Costa Rica, la Superintendencia General de Entidades Financieras califica la gestión de las Juntas de Vigilancia.
- ✓ En Brasil, todas las Cooperativas son supervisadas por el Banco Central, quien emite normativas acerca de las Juntas de Vigilancia.
- ✓ En Bolivia se emitieron reglamentos sobre los Consejos de Vigilancia.
- ✓ **En Colombia, mediante la Ley de 454, se establece que las Cooperativas deben ejercer el control social, interno y técnico. Así mismo, establece requisitos mínimos para ser miembro de la Junta de Vigilancia.**
- ✓ En Ecuador, la Superintendencia dispuso la conformación de un Comité de Auditoría, como unidad de asesoría y consulta, asegurando el cumplimiento de los objetivos de los controles internos.
- ✓ En México son relevantes con la nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- ✓ En Perú, la Superintendencia Bancaria, en el Reglamento de Auditoría Interna para las Cooperativas, establece que las Cooperativas podrán asignar las funciones de auditoría interna a los miembros del Consejo de Vigilancia, eligiendo a uno de ellos como responsable de las labores de auditoría.

## **El rol de la Junta de Vigilancia en el Sistema de Control Interno:**

De acuerdo con la definición de control interno, todo el personal tiene algún grado de responsabilidad sobre la efectividad del Sistema de Control Interno. Así las cosas, en razón de que las Juntas de Vigilancia son parte integral de la Cooperativa, se constituyen en partes activas de ese control.

Sin embargo, debido a las limitaciones que estas Juntas tienen, su verdadero rol es el de servirse del trabajo que realizan terceros especializados (como la Superintendencia Bancaria, auditor externo e interno, controladores de los informes gerenciales y del Consejo de Administración) para llevar a cabo una función más eficiente de su labor.

Estas limitaciones, por lo tanto, hacen que en realidad no estén cumpliendo adecuadamente con lo que las leyes Cooperativas les exigen y con más razón en aquellos sistemas en que las exigencias son mayores, por cuanto provienen de las Superintendencias Bancarias.

La premisa del verdadero rol de la Junta de Vigilancia se basa en los siguientes aspectos del control interno:

- Puede ayudar a una entidad a conseguir sus metas de desempeño y rentabilidad y prevenir la pérdida de recursos.
- Puede ayudar a asegurar información financiera confiable.
- Está diseñado para que la empresa cumpla con las leyes y las regulaciones, evitando pérdida de reputación y otras consecuencias.
- Puede ayudar a una entidad a cumplir sus metas, evitando peligros no reconocidos y sorpresas a lo largo del camino.

## **Vigilancia a través de la revisión de informes de la Gerencia:**

La facultad de la Junta de Vigilancia, de solicitar y recibir en cualquier momento información por parte de la Gerencia, en la práctica resulta ser el instrumento de vigilancia esencial.

De esta forma, la Junta de Vigilancia, para efectuar un buen control económico, financiero y social de la Cooperativa, no tiene necesidad de realizar sus propios informes sobre asuntos de gestión, planificación estratégica o financiera o seguimiento a las normas, leyes o reglamentos; sino que podría hacerlo a través de un análisis crítico de los informes que la Gerencia presenta.

Los informes periódicos de la Gerencia, en caso de que los haya, sobre la evolución de la empresa, pueden desarrollarse sobre la base de alguno de los siguientes puntos:

- Movimiento de asociados (ingresos y retiros, motivos, programas de mercadeo e incentivos).
- Situación patrimonial, cambios, estructura y suficiencia patrimonial.
- Situación financiera, cambios verticales u horizontales.
- Situación de liquidez: plazos, cumplimiento del flujo de caja, etc.
- Financiamiento del activo fijo: activos fijos / patrimonio.
- Rentabilidad sobre el patrimonio y productividad de los activos.
- Otros acontecimientos que influyeron en el resultado de la gestión (estimación para incobrables, valuación de los títulos valores o activos para la venta).
- Desarrollo de las actividades de la empresa: operaciones pasivas; cartera de crédito y su situación de riesgo; inversiones; litigios o contratos; recursos humanos y cumplimiento de normas.
- La evolución de la empresa a través de la comparación de sus balances, sea mediante el cotejo del último período con el año anterior o comparándola con otros entes o conjuntos externos. Por ejemplo, utilizando el promedio de las

demás Cooperativas, estadísticas del sector cooperativo u otras organizaciones como las Federaciones, Confederaciones o Institutos de Cooperativas.

En el caso de que estos informes no se hagan o sean muy pobres, la Junta de Vigilancia tiene la posibilidad de realizarlos por ellos mismos. Un aspecto importante, es que exista adicionalmente un Sistema de Información Gerencial (SIG) que permita realizar estos reportes.

### **Vigilancia a través de la inspección de documentación de la Cooperativa:**



#### **Recuerde**

La Junta de Vigilancia, para llevar a cabo su función adecuadamente, puede además realizar inspecciones por medio del análisis de la documentación de la Cooperativa. No solo los informes de la Gerencia sirven de insumo, sino también aquellos provenientes de cuerpos especializados.

La Junta de Vigilancia, entonces, puede examinar por su cuenta toda la documentación de la Cooperativa. Sin embargo, en la práctica, hay que tener presente las limitaciones que esa tarea puede presentar para los integrantes de la misma.

Es posible que el nivel técnico de algunas áreas, por ejemplo en informática, la falta de conocimientos detallados o de tiempo suficiente, representen serias limitaciones para una adecuada revisión. Para estos casos es importante tener presente que existen órganos internos y externos especializados con cuyo criterio e informes, se puede hacer eficiente la labor de control.



## **Ejemplo**

Algunos de los documentos que puede revisar la Junta de Vigilancia en cumplimiento de su labor pueden ser los siguientes:

- ✓ Libro de actas del Consejo de Administración.
- ✓ Libro de actas de aprobaciones de créditos.
- ✓ Análisis con base en el cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Políticas Crediticias: los (50) créditos más grandes.
- ✓ Informes de la Auditoría Interna.
- ✓ Análisis y seguimiento por parte de la Gerencia de la morosidad.
- ✓ Informes de gastos administrativos u otros importantes gastos incurridos (por ejemplo, compras de materiales y equipos, software o hardware, gastos de viaje de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Educación y Gerencia etc.).
- ✓ Dictamen del auditor externo.
- ✓ Informes de supervisión de las Superintendencias Bancarias, planes de acción solicitados por ellos y seguimiento de los informes por parte de la Administración.



## **Recuerde**

Recordemos que la inspección de estos documentos deberá ser del conocimiento del Consejo de Administración. El derecho a revisión le compete a la Junta de Vigilancia como órgano colegiado, pero acciones individuales de miembros de la Junta son improcedentes.

### **Vigilancia a través de inspecciones propias:**

Adicionalmente, mediante el uso de instrumentos de evaluación como informes prediseñados, cuadros comparativos informatizados mediante un software o

mediante el Sistema de Información Gerencial, la Junta de Vigilancia puede realizar inspecciones propias de información relevante, como la siguiente:

- Cumplimiento de leyes, reglamentos o normativas.
  
- Inspección de los ingresos y gastos:
  - Valoración global de los ingresos y gastos a través de la comparación con el año anterior, con la planificación y el pronóstico y con datos externos.
  - Inspecciones de muestras aleatorias de gastos individuales de mayor magnitud.
  - Revisión periódica de muestras aleatorias de los gastos correspondientes al Consejo de Administración.
  - Valoración de la política de requisitos del Consejo de Administración.
  
- Inspección de la cartera de crédito:
  - Revisión de los límites máximos a prestar a un asociado según lo estipulan las leyes, estatutos o reglamentos.
  - La clasificación de cartera y la suficiencia de estimaciones.
  - Cumplimiento del manual de políticas crediticias.
  - Calidad de las garantías.
  - Capacidad de pago del deudor.
  - Comportamiento de pago del deudor.
  - Seguimiento de crédito.
  - Evolución de la cartera de crédito.
  - Existencia de avalúos.
  
- Inspección del cierre anual: dictamen de auditores externos y carta de Gerencia.

## Control social de las Juntas de Vigilancia:



### Ideas rectoras

Es importante no dejar de lado que una de las funciones que históricamente las Leyes Cooperativas le confieren a la Junta de Vigilancia es la de **control social**.



### Concepto

El **control social** está relacionado con el elemento de asociación y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

Se puede distinguir dos tipos de control social: **Interno** y **técnico**, siendo sus principales características las siguientes:



### Concepto

El **control Interno**: como se desprende del hecho de ser un control ejercido por los propios asociados, se trata de un control interno, que no puede delegarse en terceras personas, sean estas ajenas a la entidad (por ejemplo un auditor externo) o empleados de la misma pero no vinculados como asociados (ejemplo, un auditor interno).



### Ideas rectoras

Son los propios asociados, quienes en desarrollo del principio de autogestión, deben ejercer el control social de la entidad de la economía solidaria correspondiente.



### Concepto

El **control técnico**: El control social interno, no obstante estar en manos de los propios asociados, no puede ser un control que no revista características técnicas. Por el contrario, debe tratarse de un control idóneo, que sea eficiente y eficaz, para que los asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la entidad solidaria.



### Idea

Sin embargo, si es rescatable la necesidad de que ese control social sea concebido de otra forma, en el sentido de que la Junta de Vigilancia tenga mayor influencia en las decisiones de la Cooperativa, a través de la calidad de sus informes y opiniones y demostrando su verdadero rol.



### Ideas rectoras

El objetivo primordial de las Juntas de Vigilancia es el de vigilar que la Cooperativa cumpla permanentemente con el Acuerdo Cooperativo definido en los Estatutos y promueva el desarrollo y la aplicación de políticas, normas, estrategias, prácticas, productos y servicios que cumplan las expectativas de los asociados, a la par de exigirle a estos el cumplimiento de sus deberes y el de ejercer el control social.

Las diversas limitaciones enumeradas anteriormente, tanto técnicas como de logística, conducen a la necesidad de que este cuerpo colegiado realice mejor su trabajo basándose en el trabajo de terceros más especializados, dando seguimiento a los informes realizados por los auditores externos, auditores o contralorías internas, Superintendencia o entes estatales de tipo cooperativo.

Esta forma de llevar a cabo su función permitirá a las Juntas de Vigilancia respaldarse adecuadamente, para cumplir más eficientemente con su rol de evaluador permanente del Sistema de Control Interno de las Cooperativas.

***Por lo tanto, la labor de las Juntas de Vigilancia, es un híbrido entre lo que por sí misma hace como cuerpo colegiado y el que hace apoyado en los trabajos realizados por otros.***

## Cuadro 1

### Disposiciones en las Leyes Cooperativas con respecto a las Juntas de Vigilancia

País	Nombre del Cuerpo	Papel del órgano de vigilancia
Argentina	Comisión Fiscalizadora (Síndicos)	Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente, verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de todo especie, vigilar las operaciones de liquidación, en general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.
Bolivia	Consejo de Vigilancia	Tendrá a su cargo el cuidado del correcto funcionamiento y fiscalización de la administración de la CAC.
Brasil	Conselho Fiscal	Fiscalizar procedimientos administrativos y contables.
Chile	Junta de Vigilancia	Revisar las cuentas e informar a la Junta General sobre la situación de la Cooperativa y sobre el balance, inventario y contabilidad que presente el Consejo de Administración.
Colombia	Junta de Vigilancia	Únicamente el control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.
Costa Rica	Comité de Vigilancia	Examen y la fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa. También deberá informar a la asamblea lo que corresponda. Para el examen y la fiscalización de las mencionadas cuentas y operaciones, los respectivos estados financieros serán certificados por un contador público autorizado, o por los organismos cooperativos auxiliares que realicen labores de auditoría.
Ecuador	Consejo de Vigilancia	Fiscalizador y controlador de las actividades del Consejo de Administración, de la Gerencia, de los administradores, de los jefes y demás empleados de la Cooperativa.
El Salvador	Junta de Vigilancia	Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la asociación Cooperativa y fiscalizará los actos del Consejo de Administración y de los demás Órganos administrativos, así como de los empleados, con las atribuciones que le confieran los estatutos, sin perjuicio de las disposiciones correspondientes del reglamento de esta ley.
Guatemala	Comisión de Vigilancia	No estipulado en la Ley. Las labores de fiscalización y control las realiza la Inspección General de Cooperativas (órgano estatal).
Honduras	Junta de Vigilancia	Fiscalización y la vigilancia. Anualmente la CAC deberá hacer una auditoría.
México	Consejo de Vigilancia	Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la CAC y tendrá derecho de veto.
Nicaragua	Junta de Vigilancia	Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y como tal fiscalizará los actos del Consejo de Administración, de la Gerencia y de los demás órganos y servidores de aquella.
Panamá	Junta de Vigilancia	Fiscalizador de la actividad socioeconómica y contable de la Cooperativa, velará por el estricto cumplimiento de la Ley y su reglamento, el estatuto y las decisiones de la asamblea.
Paraguay	Junta de Vigilancia	Encargado de controlar las actividades económicas y sociales de la Cooperativa.
Perú	Consejo de Vigilancia	Fiscalizador de la Cooperativa y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados.
República Dominicana	Consejo de Vigilancia	Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá derecho de veto, con el objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas.
Uruguay	No hay	Las Cooperativas de Crédito (*) tienen una Comisión Fiscal.
Venezuela	No hay	La SUNACOOOP esta encargado de ejercer las funciones de control y fiscalización sobre las Cooperativas y sus organismos de integración.

(\*) Cooperativas de Crédito (sólo captan capital social).

## Cuadro 2

### Normativa emitida por las Superintendencias Bancarias con respecto a las Juntas de Vigilancia

País	Entidad supervisora	Contenido de la norma
Argentina	Banco Central	No existe
Bolivia (2)	Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras	Reglamento de funcionamiento de Control Interno, Consejo de Vigilancia y Auditoría Interna
Brasil	Banco Central	Disposiciones del BACEN. Todas las CACs son supervisadas
Chile (1)	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras	No existe
Colombia	Superintendencia Bancaria Supersolidaria	No ha emitido pronunciamiento sobre la Junta de Vigilancia Disposiciones sobre control social
Costa Rica	Superintendencia General de Entidades Financieras	Ley dispone que nombra al Auditor Externo
Ecuador	Superintendencia de Bancos y Seguros	Crear un Comité de Auditoría. Para las Cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, serán ejercidas por el Consejo de Vigilancia.
El Salvador	Superintendencia del Sistema Financiero	No existe
Guatemala	Superintendencia de Bancos	N/A
Honduras	Comisión Nacional Bancaria y Seguros	N/A
México	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Supervisar el funcionamiento interno de la Entidad y el cumplimiento de sus estatutos, políticas, lineamientos y las disposiciones aplicadas. Solicitar información a los auditores externos
Panamá	Superintendencia de Bancos	N/A
Paraguay	Banco Central	N/A
Perú	Superintendencia de Banca y Seguros	Norma sobre Auditoría Interna
República Dominicana	Superintendencia de Bancos	N/A
Uruguay	Banco Central	Cooperativas de Intermediación tienen un Comité de Auditoría
Venezuela	Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras	N/A

(1) Sólo CACs grandes son supervisadas.

(2) Sólo CACs que captan de terceros (no asociados) son supervisadas.

SFP(s) = Sociedad(es) Financiera(s) Popular(es).

AI = Auditoría Interna.

N/A = No aplica (las CACs no son supervisadas).

CI = Control Interno

### Cuadro 3

#### Algunas funciones realizadas por las Juntas de Vigilancia

País	Control social	Cumplimiento de Normas	Nombrar al auditor externo	Evaluar					
				SCI	La contabilidad	Informes financieros	Gestión de la Gerencia	La actividad del CdA	TI
Argentina	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bolivia	Sí	Sí	Sí	Sí	Eventual	Sí	Sí	Sí	No
Brasil	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Chile	No	No	No	No	Sí (2)	No	No	No	No
Colombia	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No
Costa Rica	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Ecuador	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
El Salvador	Sí								
Guatemala	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No
Honduras	Sí								
México	Sí								
Panamá	Sí	No	No	No	Sí	No	Sí	Sí	No
Paraguay	Sí	No	No	No	Si	Si	No	Si	No
Perú	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República Dominicana	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Uruguay	Sí	Algunas	Algunas	-1	No	No	Algunas	Sí	No
Venezuela	-	-	-	-	-	-	-	-	-

- (1) En las CCs no reguladas por BCU, generalmente las Juntas de Vigilancia están a cargo del Sistema de Control Interno. En las Cooperativas de Intermediación está a cargo del Comité de Auditoría.
- (2) Revisión de comprobantes de ingresos, egresos, arqueos de caja e inventarios de activo fijo.

SCI = Sistema de Control Interno.

TI = Tecnología de Información.

CdA = Consejo de Administración.

## PÁGINAS WEB CONSULTADAS:

<a href="http://www.bcra.gov.ar">www.bcra.gov.ar</a>	Banco Central de la República Argentina
<a href="http://www.bcu.gub.uy">www.bcu.gub.uy</a>	Banco Central del Uruguay
<a href="http://www.sugef.fi.cr">www.sugef.fi.cr</a>	Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica
<a href="http://www.sbs.gob.pe">www.sbs.gob.pe</a>	Superintendencia de Banca y Seguros del Perú
<a href="http://www.bcb.gov.br">www.bcb.gov.br</a>	Banco Central de Brasil
<a href="http://www.sbef.gob.bo">www.sbef.gob.bo</a>	Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia
<a href="http://www.ssf.gov.sv">www.ssf.gov.sv</a>	Superintendencia del Sistema Financiero (El Salvador)

## LEYES CONSULTADAS:

Argentina	Ley No. 20.337 de Cooperativas. Ley No. 21.526 de Entidades Financieras.
Bolivia	Ley General de Sociedades Cooperativas. Ley No. 1488 de Bancos y Entidades Financieras.
Brasil	Lei No. 5.764 das Sociedades Cooperativas. Lei No. 4595 sobre a Política e as Instituições Monetárias, Bancárias e Creditícias.
Chile	Ley General de Cooperativas. Ley General de Bancos.
Colombia	Ley No. 79 de 1988. Ley No. 454 de 1998.
Costa Rica	Ley No. 6756 de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Ley No. 7391 de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas.
Ecuador	Ley No. 1.031 de Cooperativas. Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
El Salvador	Ley de Asociaciones Cooperativas. Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios.
Guatemala	Decreto No. 82-78. Ley General de Cooperativas.
Honduras	Decreto No. 65-87. Ley de Cooperativas.
México	Ley General de Sociedades Cooperativas. Ley de Ahorro y Crédito Popular.
Nicaragua	Decreto No.1833. Ley General de Cooperativas.
Panamá	Ley No.17 Régimen Especial de las Cooperativas.
Paraguay	Ley de Cooperativas del Paraguay.
Perú	Ley General de Cooperativas.
República Dominicana	Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas.
Uruguay	Ley No. 10.761 Sociedades Cooperativas. Ley de Intermediación Financiera.
Venezuela	Decreto con fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.